



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE  
LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/ALC/00343/2022

Dip. Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso de la Ciudad de México  
P r e s e n t e

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio AGAM/DETAIPD/236/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, signado por la Directora Ejecutiva de Transparencia, Acceso a la Información y Planeación del Desarrollo en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, la Lic. Ana María Alvarado Morales, por el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. Alicia Medina Hernández y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 19 de enero de 2022, mediante el similar MDPRPA/CSP/0181/2022.

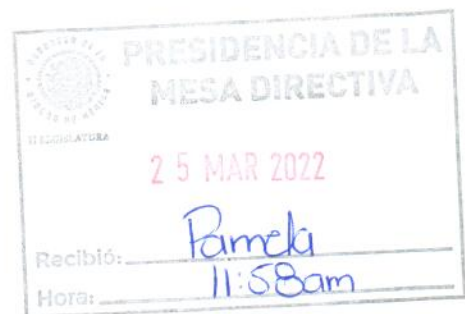
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo  
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

  
Lic. Marcos Alejandro Gil González  
[direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx](mailto:direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p. Lic. Ana María Alvarado Morales, Directora Ejecutiva de Transparencia, Acceso a la Información y Planeación del Desarrollo en la Alcaldía de GAM.

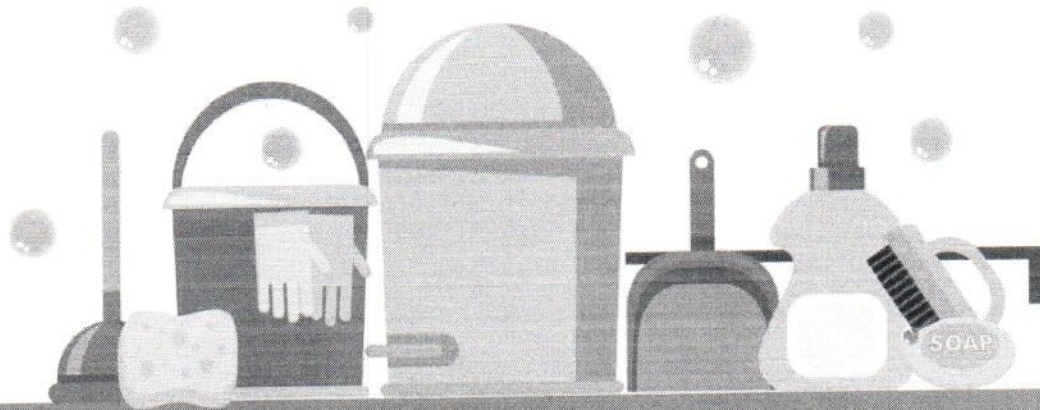
EMML



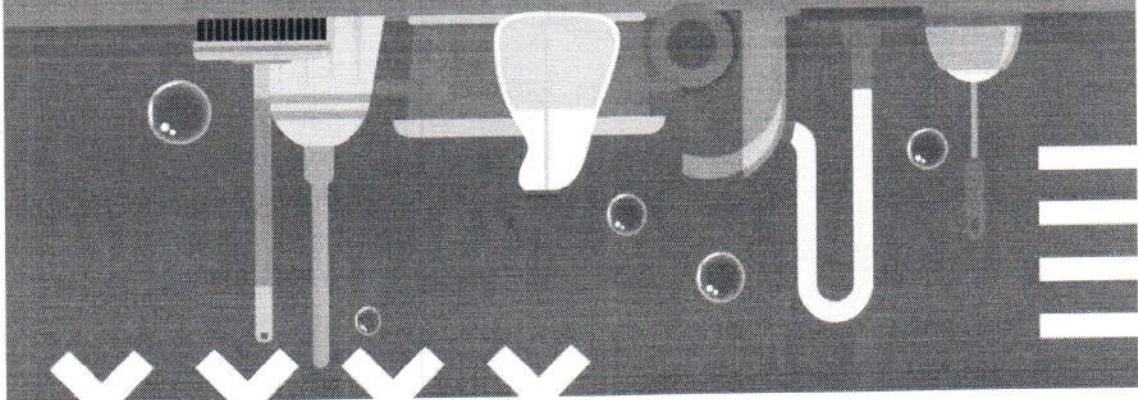




ALCALDÍA  
**GUSTAVO  
A. MADERO**  
TRANSFORMANDO JUNTOS



# DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR





## VACACIONES

A CUMPLIR UN AÑO DE SERVICIO, GOZARÁN DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS. EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS DÍAS LABORABLES, Y AUMENTARÁ EN DOS DÍAS LABORABLES, HASTA LLEGAR A 12 POR CADA AÑO SUBSECUENTE DE SERVICIOS (ARTÍCULO 76)



## AGUINALDO

LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL. DEBERÁ PAGARSE ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE EQUIVALENTE A 15 DÍAS DE SALARIO, POR LO MENOS. SI NO HAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIO TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL (ARTÍCULO 87)



## SEGURO SOCIAL Y JUBILACIÓN

LAS PERSONAS TRABAJADORAS SON SUJETAS DE ASEGURAMIENTO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (ART. 13, FRACCIÓN II). AL INSCRIBIR A LA PERSONA TRABAJADORA AL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DERECHO A ACCEDER A LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y/O DE VIUDEZ, RETIRO EN CESANTÍA EN EDAD AVANZADA (60 AÑOS) O POR VEJEZ (65 AÑOS), ORFANDAD Y ASCENDENCIA (ARTÍCULOS 334 BIS Y 337, APARTADO IV)







## SALARIO DIGNO

ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR LA PERSONA EMPLEADORA A LA PERSONA TRABAJADORA POR SU TRABAJO (ARTÍCULO 82)



## DÍAS DE DESCANSO

POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO LA PERSONA TRABAJADORA DISFRUTARÁ DE UN DÍA DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO. EN LA LEY SE SEÑALA PREFERENTEMENTE QUE SEA DOMINGO (ARTÍCULO 69)



## DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SON EL 1 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, EL 25 DE DICIEMBRE, Y LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES





## TRABAJO DIGNO

ES AQUEL EN EL QUE SE RESPETA PLENAMENTE LA DIGNIDAD HUMANA DE LA PERSONA TRABAJADORA. NO EXISTE DISCRIMINACIÓN POR NINGÚN MOTIVO Y SE BRINDA ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL. ADEMÁS, SE PERCIBE UN SALARIO REMUNERADO Y SE CUENTA CON CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO (ARTÍCULO 2º)



## CONTRATO DE TRABAJO POR ESCRITO:

LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEBEN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, EN DOS EJEMPLARES POR LO MENOS; UNO QUEDARÁ EN PODER DE LA PERSONA EMPLEADORA Y OTRO AL TRABAJADOR (A)(ARTÍCULO 24)



## JORNADA LABORAL JUSTA:

LA PERSONA TRABAJADORA REALIZA SU TRABAJO. SE ESTABLECE UN MÁXIMO DE 8 HORAS DIARIAS (ARTÍCULO 58)



## JORNADA EXTRAORDINARIA U HORAS EXTRAS

PODRÁ PROLONGAR LA JORNADA DE TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, SIN EXCEDER NUNCA DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA. ESTAS HORAS SERÁN PAGADAS AL 100% (ARTÍCULO 66)

